



RECHAZO A LA DENOMINADA “LEY ANTIMAFIA”

Declaración del Capítulo Argentina del Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana (COPAJU) sobre el tratamiento por parte del Honorable Senado de la Nación del proyecto de ley denominado “Antimafia”.

“Llamados a respetar los derechos fundamentales de cada persona.”

Papa Francisco

El Capítulo Argentina del Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana (COPAJU), al tiempo que expresa su preocupación y rechazo, exhorta a los miembros del Honorable Senado de la Nación para que procedan a desechar el proyecto conocido como “Ley Antimafia”, que goza de media sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por considerar que, bajo el argumento de combatir el crimen organizado, violenta gravemente garantías consagradas por la Constitución Nacional, las reglas del debido proceso y lo dispuesto en tratados internacionales sobre derechos humanos, como, a modo de ejemplo, lo es la Opinión Consultiva 9/87, cuando consagra que no pueden suspenderse ni siquiera bajo el estado de excepción, suprimiendo la labor de los jueces, la autonomía de las provincias y las facultades constitucionales del Congreso Nacional.

Este Capítulo Argentina de COPAJU considera que, a través del proyecto de ley que se llama a considerar para su tratamiento, se alteran las reglas constitucionales que autorizan el estado de sitio, reemplazando “la provincia o el territorio donde exista la perturbación del orden”, como lo manda a consagrar el artículo 23 de la Constitución Nacional, por una “zona de investigación especial”, pretendiendo sustituir a la mayoría del Congreso para su autorización por la decisión de un juez a pedido del Ministerio de Seguridad, el Ministerio Público o un gobernador. A su vez, se permite ampliar la zona sujeta a investigación especial a partir de una decisión de la Fiscalía Federal competente o de las procuradurías fiscales especializadas y el Ministerio de Seguridad.

Se suspenden también garantías previstas por la Constitución Nacional, en especial, la orden escrita de un juez competente para detener a personas (art. 18 CN), lo que quedaría en manos de la policía o el fiscal sin la necesidad de esa orden,

reemplazando la exigencia legal de “sospecha de comisión de un delito” por el simple motivo de “averiguación”, por un plazo que se puede extender hasta 30 días.

Asimismo, el recaudo de “conmoción interior” requerido por la Constitución Nacional es sustituido por un mero “amedrentamiento de la población”, mientras que el peligro para el ejercicio de la Constitución y sus autoridades se reemplaza por la “pérdida de las autoridades del control del territorio”.

De esta manera, como lo señalan otros organismos defensores de derechos humanos, se trata de un proyecto de ley contrario a las reglas de la democracia, en tanto se desconoce a las mayorías la decisión sobre la vigencia de los derechos en situaciones excepcionales.

Del mismo modo, se permite extender la suspensión de las garantías a otros lugares si allí se hubieran cometido delitos conexos con los que habrían motivado la declaración inicial de zona de investigación especial, sin que esto fuera dispuesto por un juez competente o el Congreso de la Nación.

Es más, esta facultad puede quedar no solo en manos de los gobernadores o del jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino que cualquier fuerza policial o de seguridad podrá detener a una persona, incautar mercadería, realizar requisas e inmovilizar activos de personas humanas o jurídicas, en los términos regulados, posibilitando incluso extender los allanamientos a otros domicilios que no hayan sido los habilitados originariamente por los jueces.

Asimismo, la orden judicial que habilita interceptar llamados telefónicos, mensajerías de redes sociales, plataformas virtuales y otras formas de comunicación puede extenderse sobre comunicaciones que no hayan sido las previamente ordenadas, alejando también el control judicial sobre las mismas y afectando no solo las garantías procesales, sino la propia esfera de la privacidad de las personas.

Con relación a la devolución de los bienes que pudieran ser decomisados, no solo se ignora compensar cualquier daño que se hubiera producido, sino que se autoriza el decomiso de los bienes sin atender a que, tratándose de una pena, no se puede aplicar sin que haya existido una condena previa.

Por su parte, la extensión de intervención que se da a las fuerzas federales para operar en “zonas de investigación especial”, permitiendo incluso ampliar esa zona, afecta la autonomía y el ámbito reservado a las provincias, y altera de esta manera el régimen federal de gobierno que rige, según lo prescriben la Constitución Nacional y el principio del juez natural de la causa.

De igual forma, la ausencia de definición de lo que debe entenderse por “organización criminal”, como el uso del término “verosímelmente”, conspira contra el principio de legalidad.

La referencia en los motivos de justificación a la Ley Rico, destinada en Estados Unidos en los años 70 a combatir y condenar actividades delictivas de mafiosos y organizaciones del crimen organizado, no se corresponde con la realidad de la Argentina, máxime cuando, según los informes de Naciones Unidas, registró una de las tasas de homicidios más bajas no solo de la región sino del mundo, llevando a la propia ministra Bullrich a informar que en el año 2024 nuestro país “es el segundo con el índice de homicidios más bajo de la región”. En el mismo sentido, el ministro Cúneo Libarona declaró que las condenas por narcotráfico en la actualidad “son 97 veces más rápidas”, habiendo superado nuestro país la 4ta. Ronda de Evaluación del GAFI

sobre “Delitos Complejos y Crimen Organizado”, como lo informara la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Del mismo modo, resulta inaceptable la comparación con las políticas llevadas a cabo por el llamado “modelo Bukele”, no solo porque se tratan de realidades institucionales distintas, en tanto El Salvador declaró el estado de excepción que no se configura en nuestro país, sino que, sin adentrarnos en la interna de aquella nación, no puede dejar de señalarse que el gobierno salvadoreño deberá informar y dar explicaciones al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por las múltiples denuncias de violaciones a los derechos humanos.

Se trata pues, sin lugar a duda, de un proyecto de ley que se suma a otras normas destinadas a reprimir todo atisbo de resistencia frente a los intentos de suprimir derechos sociales y a perseguir a activistas y organizaciones sociales de derechos humanos, como pueden enmarcarse, entre otras, el DNU 70/23, la Ley de Bases 27742 y diversas resoluciones represivas dictadas por el Ministerio de Seguridad como, a título de ejemplo, lo fueron las 943/23, 947/23, 53/24, 125/24, 403/24, 710/24, 893/24, 901/24, 1253/24 o la 1083/24, que dejó sin protección a las comunidades indígenas. Todas disposiciones destinadas a reducir el pleno goce y ejercicio de los derechos y garantías de las personas, pretendiendo transformar el Estado de Derecho que nos rige en un Estado Represor o Reductor.

Vale la pena recordar que en un Estado de Derecho todos los poderes estatales deben estar orientados a asegurar los derechos en su mayor plenitud, al tiempo que cualquier restricción de los mismos debe ser ejercida como de excepción.

A través del proyecto de ley que se analiza, resulta evidente el intento por parte de las autoridades del PEN de profundizar la criminalización de la protesta social, como perseguir y disciplinar a todo aquel que quiera oponerse a la instauración de ese Estado represor como el que se pretende imponer, vulnerando de manera expresa, como fuera desarrollado, normas y garantías constitucionales.

En función de ello, este Capítulo Argentina de COPAJU exhorta a los miembros del Honorable Senado de la Nación a que procedan a desechar su aprobación.

Capítulo Argentina de COPAJU

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, febrero de 2025.

CAPÍTULO ARGENTINA del Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana (COPAJU) *Web: www.copaju.org/argentina *Correo: copajuar@gmail.com *Red social X: @copajuargentina *Sede: Avenida Ingeniero Huergo 1189, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina – (C1107AOL).